

**SISTEMA INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL
ACUERDO FINAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE UNA
PERSPECTIVA INTERNACIONAL**

ESTUDIANTE:

HERNÁN C. FLÓREZ

DOCENTE.

MARTHA L. RAMÍREZ C.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**SISTEMA INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL
ACUERDO FINAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE UNA
PERSPECTIVA INTERNACIONAL**

AUTOR

HERNAN CALDERON FLOREZ

PRESENTADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:

MAGÍSTER

DIRECTORA

MARTHA LUCIA RAMIREZ CORTES

**MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y EL
POSCONFLICTO**

2023

Sistema Integral para las víctimas en la implementación del Acuerdo Final para la paz en Colombia: un análisis desde una perspectiva internacional

Pregunta problema

¿Cuáles serían los aspectos donde se ajusta el Acuerdo Final para la Paz firmado en Colombia con los estándares internacionales establecidos en el Sistema Integral de Víctimas?

Objetivos

General

Analizar en qué medida se ajusta el Acuerdo Final para la Paz en Colombia a los estándares internacionales establecidos en el Sistema Integral de Víctimas

Específicos

Precisar los postulados establecidos en el Acuerdo Final para la Paz, respecto al sistema integral de reparación de víctimas

Evaluar los componentes del Acuerdo Final para la Paz en Colombia en relación con los estándares internacionales del Sistema Integral de Víctimas, identificando tanto las coincidencias como las potenciales discrepancias, a fin de determinar el nivel de conformidad entre ambas instancias.

Tabla de contenido

Objetivos	3
General	3
Específicos	3
Resumen.....	6
Abstract	7
Introducción	8
Estado del Arte	10
Marco Teórico	14
Acuerdo final	14
Conflicto armado	15
Justicia transicional.....	16
Justicia histórica o reconstrucción de la verdad.....	17
La justicia restaurativa	18
La reparación	18
Estándares Internacionales.....	19
Estándares del Conflicto	20
Control de Convencionalidad	21
Diseño Metodológico y Discusión.....	22
Capítulo 1: Los postulados establecidos en el Acuerdo Final para la Paz, respecto al sistema integral de reparación de víctimas	24
1.1 Criterio de integralidad en el Acuerdo de paz, seguridad de verdad, justicia, reparación y no repetición para los afectados de la lucha armada.....	25
1.2. Políticas de verdad, justicia y reparación de las víctimas del Acuerdo de Paz	30

Capítulo 2: Componentes del Acuerdo Final para la Paz en Colombia en relación con los estándares internacionales del Sistema Integral de Víctimas, identificando tanto las coincidencias, como las potenciales discrepancias, a fin de determinar el nivel de conformidad entre ambas instancias.....	37
2.1 Los Estándares Internacionales al interior del Conflicto armado	37
2.2. Control de Convencionalidad y Estándares Internacionales.....	40
2.3. Escenario del postacuerdo en Colombia, y observancia del principio de integralidad para las víctimas del conflicto armado	42
2.4. Parámetros internacionales en el ámbito de la Reparación integral a las víctimas.47	
2.4.1. Aplicación de los parámetros internacionales respecto a la reparación integral de las víctimas, desde la jurisprudencia de la Corte IDH	49
Conclusiones.....	56
Referencias.....	60

Resumen

El propósito de este trabajo investigativo, es analizar la compatibilidad del acuerdo final de paz de Colombia con los parámetros internacionales de un sistema integral de víctimas que pretende asegurar los derechos de las personas relacionados con la verdad, la justicia, la compensación y la prevención de la recurrencia del conflicto armado. Para ello, se especifican los postulados del sistema sumario de compensación a las víctimas confirmado en el acuerdo final y se evalúan sus partes en relación con los principios y normas internacionales que guían la cuestión, identificando tanto coincidencias como posibles contradicciones entre ambos marcos.

En este sentido, la metodología utilizada consiste en un análisis documental de los textos del acuerdo final y otros informes y fuentes relacionados, que permite comprender el escenario histórico, político y social en el que se desarrollaron los diálogos y acuerdos de paz, así como el desarrollo y las dificultades encontrados en la implementación. El objetivo del artículo es promover el debate académico y social sobre los desafíos y oportunidades para cumplir los compromisos con las víctimas de la lucha armada en Colombia.

Palabras Claves: Acuerdo de Paz, Conflicto Armado, Estándares Internacionales, Reparación Integral, Víctimas.

Abstract

The purpose of this investigation is to analyze the compatibility of the final peace agreement in Colombia with the international standards of a comprehensive system of victims that seeks to guarantee the rights of people related to truth, justice, compensation and the prevention of recurrence. armed conflict for this, the postulates of the summary system of compensation to the victims confirmed in the final agreement are specified and its parts are evaluated in relation to the international principles and norms that guide the issue, identifying both coincidences and possible contradictions between both frameworks.

In this sense, the methodology used consists of a documentary analysis of the texts of the final agreement and other related reports and sources, which allows us to understand the historical, political and social context in which the dialogues and peace agreements were developed, as well as the development and difficulties. found in the implementation. The objective of the article is to promote the academic and social debate on the challenges and opportunities to fulfill the commitments with the victims of the armed conflict in Colombia.

Keywords: Armed Conflict, Comprehensive Reparation, International Standards, Peace Agreement, Victims.

Introducción

En una tierra asolada por la violencia y cubierta de sangre y armas de fuego. En una nación donde surgen diferentes ideas sobre lo que significa ser víctima, los niños nacen en condiciones de lucha forzada, las niñas corren en busca de placeres desconocidos y los padres pronuncian la palabra combatientes. La guerra no es su decisión. En un país que ha servido de anillo primario para quienes han sido colocados en los banquillos de los exitosos y de los muertos por el color de su pensamiento y la forma de sus requerimientos, la firma del glamuroso pacto es alentadora.

La lucha armada colombiana se ha convertido, en una cristalización de las vidas de quienes han cargado con las víctimas a sus espaldas, y en un espantapájaros que encarna el significado del sufrimiento. A partir de este entendimiento se creó en Colombia un escenario que defiende el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016), en adelante, se denominará Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016) suscrito entre el Gobierno Central de Colombia y las FARC-EP, y que fue firmado el 24 de noviembre 2016, para iniciar un cambio que reemplace la violencia. En este sentido, esto debería erigirse como bandera de entrada a una nueva nación que avanza progresivamente en el acatamiento de las garantías básicas y de los derechos humanos. Enfoques de los derechos contenidos en el preámbulo y el párrafo 5 de la Convención sobre las Víctimas de Conflictos (Mora, 2021).

La Historiografía de Colombiana, está profundamente marcada por la lucha armada en curso y una variedad de desafíos sociales, políticos y económicos que han plagado al país durante décadas. El conflicto, en el que participaron varios grupos armados, agencias

gubernamentales y civiles, provocó innumerables víctimas, desplazamientos masivos y numerosas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

De este modo, las víctimas recibirán un nivel de amparo especial especificado en el contenido del acuerdo de paz. Así, las naciones afrontan los retos de reconocer a las víctimas de la lucha armada, formando un entorno de inclusión y efectividad dirigida a todas las víctimas de la lucha armada y a ámbitos que a lo largo de la historia han quedado descuidados. Denota un cambio en la historia nacional. Dicho acuerdo simboliza la energía concertada para terminar con años de guerra y orientar a la nación a un estado de perdón, equidad y equilibrio duradero. Por tanto, esto no determina únicamente los cimientos para que los grupos ilegales se desarmaran y la reintegración de estos, sino, además, toca un elemento crítico de cualquier proceso de paz, y que se trata de la asistencia y el resarcimiento de las víctimas.

En este sentido, uno de los fundamentos esenciales del Acuerdo final, es su responsabilidad con los estándares internacionales establecidos por el sistema integral de víctimas, el cual, se inspira en los principios del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, y que tiene como propósito tocar las arduas derivaciones soportadas por las víctimas en la lucha armada, registrando su dolor y brindando alternativas para que puedan tener acceso a la verdad, justicia, reparación y la seguridad de que los hechos no volverán a ocurrir. Disponiéndose con estos parámetros, el Acuerdo instituye la formación de la justicia especial para la paz (JEP), un ente comisionado para indagar y sancionar los delitos crueles adelantados durante el conflicto, además de imputar castigos proporcionales y restaurativos. Asimismo, se determinan las Comisiones de Verdad y la Unidad de Búsqueda de personas desaparecidas, con las cuales se pretende dar claridad a los hechos y brindar una solución a las familias de las víctimas (Mora, 2021).

Estado del Arte

Zúñiga (2019), manifiesta que, con el Acuerdo Final para la extinción de la lucha y la reconstrucción de una paz segura y perdurable, se encuentra como objetivos, la defensa y conservación de la rectitud del ordenamiento constitucional actual y de la democracia, aunado a ello, como finalidades se justificaba el acatamiento por el desempeño de los principios y valores que cimientan el acuerdo político determinado por el constituyente del 91, y que son; Estado social de derecho, la democracia participativa, el pluralismo, la dignidad humana y descentralización e independencia.

Sin embargo, está seguro, que el mencionado acuerdo de paz no creará fuerza legal ni será vinculante para las partes por sí mismo, pues, tiene una misión de contenido programático que puede convertirse en una política nacional en temas de paz, por lo que, debe ser desarrollado el marco legal que garantiza legalmente su ejecución, como lo es el Acto Legislativo 01 de 2016, porque estos ordenamientos están sometidos al control de la Corte Constitucional y entran en vigor solo después de una interpretación unificada y dan alcance al concepto de consentimiento popular, porque es una condición para su entrada en vigor, su posterior adopción por el Congreso de la República, conforme con la sentencia de la Corte C-699-2016, son condiciones aplicables derivadas de la identidad del órgano constituyente y goza de legalidad general (Zúñiga, 2019).

Por su parte, Ariza (2015), establece que, los mandos militares han coincidido en que el proceso de paz en curso entre el gobierno nacional y las FARC fue un movimiento político exitoso para poner fin a años de proliferación y daños sociales y económicos incalculables al conflicto por la tierra. Por lo tanto, su opinión al respecto es positiva, afirmando que quienes tienen que luchar por ello en primera línea son los que más se preocupan por fortalecer la paz en el país.

No obstante, este frenesí se vio ensombrecido por varios factores que redujeron las condiciones favorables del alto mando militar para las negociaciones, incluyendo principalmente cambios a nivel militar que podrían debilitar su capacidad de lucha. La diligencia de la justicia es otro tema que preocupa a los altos mandos, quienes temen que las garantías y ventajas otorgadas a las FARC acaben por conducir a la ilegalidad, mientras argumentan que la ley penal militar protege a las instituciones castrenses de posibles procesos judiciales en el futuro (Ariza, 2015).

Ríos et al. (2018), han sostenido que, un acuerdo de 2016 entre el gobierno y las FARC, para poner fin a más de 50 años de lucha armada, brinda una opción real para finalizar con las arbitrariedades contra las garantías humanas, por lo que es probable que se haga justicia. No obstante, la versión anterior del acuerdo de paz, que sujetaba preceptos legales erróneos, fue derrotada por un estrecho margen en un referéndum nacional el 2 de octubre de 2016, pero, las partes llegaron a un nuevo acuerdo el 12 de noviembre.

De esta manera, señalan los autores, que con la celebración del acuerdo de paz suscrito por el gobierno y las FARC el 24 de noviembre de 2016, lo que conllevó el desarme de la guerrilla, se suaviza el enfrentamiento que duró 53 años, y que dejó 220.000 fallecidos y 60.000 personas desaparecidas entre guerrilleros, paramilitares, agentes estatales y narcotraficantes.

Por lo menos el 55 % de las promesas hechas por el gobierno dentro del acuerdo, incluyeron innovaciones rurales y políticas, así como resarcimiento y justicia para las víctimas, así como el desarme de la guerrilla, pero, en 2017, únicamente 8 de las 27 disposiciones requeridas para adelantar la paz, se habían aprobado (Ríos, 2018).

Clavijo (2016), en su trabajo, sostiene que, los elementos esenciales del acuerdo de política de progreso agropecuario integral implementado por las FARC y el gobierno de Colombia, para transformar las zonas rurales son, 1) el concepto de territorio donde la

comunidad es protagonista en la definición del desarrollo (la definición se desarrollará sobre un caso) de acuerdo a sus necesidades, 2) pequeños y medianos procesos de formalización rural dirigidos a garantizar el acceso y derechos de los agricultores a la tierra; 3) elaboración y actualización de catastros a fin de identificar quién es el propietario de la tierra en el país y desarrollar estrategias para solucionarlo, 4) El reconocimiento y participación organizativa de las comunidades campesinas es un mecanismo para resolver los conflictos de propiedad de la tierra. Dichas circunstancias, hacen parte de las reformas rurales integrales previstas en el país y servirán de base para la formación de la política nacional de desarrollo agropecuario integrado.

Aunque, se impusieron algunas restricciones al proceso de reorganización tendientes a eliminar las razones estructurales de la lucha, el Acuerdo Integral sobre Política de Desarrollo Agropecuario tiene ciertos espacios y contrariedades. En particular, uno de sus objetivos es cerrar las fronteras agrícolas y proteger las reservas forestales, pero, en la reunión se acordó que parte de los terrenos del fondo provendrán del deslinde y deducción de la reserva forestal. Esto significa continuar ampliando los límites de la agricultura y evitar la redistribución y concentración de la tierra como fuente de conflicto (Clavijo, 2016).

Ahora bien, Tiusabá y López (2019), expresan, que la consumación del pacto de paz entre el gobierno y las FARC-EP es una situación nueva en la que continúan los conflictos políticos, económicos y sociales no resueltos, un escenario de comparación que entreteje las refutaciones estructurales que surgen durante la paz. Tal como está, básicamente se puede ver que el gobierno colombiano, históricamente impulsado por intereses privados, carece de voluntad política para llegar a un acuerdo con las FARC-EP.

Si bien los acuerdos que se buscan no garantizan el vencimiento de las razones que estructuran la lucha, el proceso de ejecución de los mismos se ha transformado en una caja de

Pandora, generando una profunda división política. Por supuesto, hay una parte de la sociedad en Colombia asociada a la propiedad de grandes extensiones de tierra, que no parece querer que el proceso de consumación del acuerdo se haga realidad, porque no funciona en el proceso de acumulación de enajenación, que ha estado ocurriendo durante décadas.

Colombia ignora la necesidad de reformas estructurales que aseguren una construcción de paz de calidad ante la ausencia de razones justas de la lucha armada.

Dados los conflictos que surgieron en la implementación de la primera fase, un factor significativo es el diferente compromiso político de los participantes. En ese sentido, ambas partes han mostrado un gran compromiso para solucionar los problemas de desarme y concentración, pero, el país rara vez ha cumplido con otras obligaciones estipuladas en el acuerdo de paz (Tiusabá y López, 2019).

Marco Teórico

Acuerdo final

Los diálogos entre el gobierno y las FARC en La Habana, Cuba, tuvieron como resultado un acuerdo de paz que fue visto como un instrumento eficaz y bastante para terminar con el conflicto e iniciar una fase integral de cambio sin armas, totalmente garantizado. El proceso diseñado para poner fin al conflicto se fracciona en los siguientes períodos:

Fase 1 (Exploratoria): En este nivel secreto, se establecen las situaciones y la reciprocidad de perspectivas sobre el fin del conflicto para comenzar un diálogo, como en el instrumento del Acuerdo General para finalizar la lucha y edificación de una paz constante y perdurable, en donde se especifica 5 puntos y un punto de ejecución y reconocimiento.

Fase 2 (Final del conflicto): En esta fase se estableció una mesa de negociación el 18 de octubre de 2012 en Oslo, Noruega, seguida de un diálogo directo en La Habana, Cuba, con Noruega y Cuba como países garantes y Chile y Venezuela como aseguradores. El principio en las negociaciones es que no se acuerda nada hasta que se llega a un acuerdo. Otra regla básica establecida fue que, no se dio limpieza territorial, ni interrupción de actividades militares; esta etapa finalizó con la rúbrica del acuerdo general.

Fase 3 (Edificación de Paz) 10 años: En esta etapa concluye el conflicto y empieza, la cimentación de la paz para todo el país. Tras la firma del acuerdo final para acabar con el conflicto. En conclusión, los puntos abordados en el acuerdo final buscan promover los cambios necesarios para establecer los fundamentos de una paz constante y perdurable, y consisten en:

Punto 1: Transformación Rural Integral, con la cual se pretende que los campesinos, puedan tener sus tierras, explotarlas para su supervivencia y ser partícipes en la planeación de sus territorios.

Punto 2: Participar en la política, se abre la democracia para la edificación de la paz, busca que se presenten más opiniones en la política, un espacio donde los ciudadanos puedan participar en los temas públicos, y donde no se vuelvan a combinar la política con las armas.

Punto 3: Interrupción del fuego y de los hostigamientos entre las partes de manera definitiva, y abandono de las armas, se pretende que las FARC abandonen las armas, y regresen a la vida civil, y en donde haya una seguridad para todos los ciudadanos.

Punto 4: Soluciona el asunto de las Drogas ilícitas, con lo que se pretende, que quienes cultiven, dejen esto, y empiecen a realizar labores legales. Rehabilitación para consumidores y combate contra el narcotráfico.

Punto 5: El de las víctimas, pretende la verdad de los hechos, la justicia por los delitos cometidos dentro del conflicto, reparar a las víctimas de forma integral y asegurar que los hechos no se vuelvan a repetir.

Punto 6: Instrumentos de ejecución y comprobación, busca que el Acuerdo, sea avalado por los ciudadanos, se conforma una Comisión de Vigilancia, promoción y comprobación a la consumación del Acuerdo Final, el cual se conforma por el Gobierno y las FARC, y con la cooperación de los aparatos internacionales (Parra, 2011).

Conflicto armado

Durante las últimas cinco décadas, Colombia ha experimentado un conflicto armado interno de baja intensidad con patrones variables de víctimas y actores. Los motivos que han ocasionado las disputas son, en oposición, las rigideces particulares de la vida política y económica, las que por lo general ocasionan y agravan las situaciones de violencia para solucionar los conflictos. La actividad de la lucha armada en el país, ha cambiado significativamente no únicamente por las discrepancias políticas de seguridad nacional

efectuadas por el gobierno, sino, además, por los diversos actores involucrados en el conflicto armado durante años por guerrillas, paramilitares y Neo paramilitares (Parra, 2011).

Justicia transicional

La Corte Constitucional, en fallo C 579 de 2013, precisó que la justicia transicional, es una diversidad de procedimientos e instrumentos agrupados con los esfuerzos de la sociedad para solucionar las dificultades provenientes de una historia de injusticias a un gran nivel, con el objetivo de que los culpables respondan ante la ley, sirvan a la justicia, y haya una reconciliación.

Asimismo, la Corte, en su sentencia C-771 de 2011, delimitó la justicia transicional como un sistema legal diseñado para integrar los esfuerzos mediante los cuales la sociedad responde a las transgresiones masivas de derechos humanos y las secuelas de las transgresiones generalizadas o sistémica de los derechos humanos en los conflictos, los intereses de la paz, el respeto, la reconciliación y la consolidación de las etapas constructivas de la democracia frente a la situación derivada de la aplicación del actual régimen penal (CC, C-771/11, 2011).

La justicia transicional usa, una variedad de instrumentos judiciales y no judiciales destinados a encontrar recursos y admitir la transición de un estado anterior con graves abusos de los derechos humanos a un nuevo estado que busca la transición a un ideal, ya sea que esté acostumbrado al cambio democrático o cómo hacerlo. Instrumentos diseñados para identificar cada uno de los pilares necesarios para una transición exitosa y duradera del antiguo estado al nuevo estado, que son: más allá de la justicia penal y administrativa, la verdad, la compensación y la seguridad de no repetición de graves vulneraciones. Esto, puede crear una rigidez entre el derecho a la paz y la justicia, pero, si hay asentimiento en que es necesario encontrar un

equilibrio adecuado entre los dos aspectos normativos de la tensión en la enunciación de los dispositivos de justicia transicional (CC, C-379/16, 2016).

Justicia histórica o reconstrucción de la verdad

Este asunto es central en el proceso de justicia transicional, no solo, para hacer efectivo el derecho a la verdad de las víctimas, sino, como un atributo esencial en la exploración de una verdadera reconciliación y el resarcimiento de la confianza en el sistema judicial (CC, C-579/13, 2013).

Louis Joinet planteó dos formas para establecer la verdad. Por un lado, propone la creación de comisiones de investigación no judiciales, cuya finalidad es más epistemológica que judicial, para lograr un acceso a la información más fácil y rápido que los tribunales, y por otro, propone preservar esas que defienden la verdad sobre las transgresiones a los derechos humanos (González, 2019).

Al respecto, la Corte Constitucional examinó la relevancia de las comisiones de la verdad en su sentencia No. C-579 de 2013, sosteniendo que, su búsqueda de la verdad puede significar comprender las causas complejas de pasadas vulneraciones de derechos humanos, que además, las comisiones de la verdad podrán hacer sugerencias sobre modificaciones institucionales, el trabajo de las comisiones de la verdad puede vincularse directamente con el alivio de la pobreza y el racismo a través de reparaciones y rehabilitación, que su enfoque sectorial de las reformas institucionales y la implementación a largo plazo y variación institucional, y finalmente que, las comisiones de la verdad pueden promover la democratización y el respeto igualitario de todos los ciudadanos a largo plazo, poniendo en práctica lo que proclaman en sus conclusiones (CC, C-579/13, 2013)

La justicia restaurativa

La justicia restaurativa constituye, un procedimiento diseñado, para involucrar a tantas personas como sea posible que tengan un interés en un delito en particular y trabajen juntas para identificar y abordar el daño, las necesidades y las responsabilidades que surgen como resultado del delito en cuestión, con el objetivo de hacerlo lo mejor posible, el propósito de curar y reparar.

Además de lo anterior, puede decirse que la justicia restaurativa es un ámbito para evaluar insuficiencias e índices, esto es, es una corriente para repensar en la función de diversos individuos en el proceso, su participación y la forma en que participan en el proceso de atención, sus problemas, alejarse del paradigma de que el delito es solo del Estado y afecta solo a quienes violan las normas de derecho y comenzar a percibirlo como un conflicto social, no contra este modelo, salvo el castigo, que busca soluciones para las víctimas y su entorno, incluida la sociedad.

La reparación

En la sentencia C-579 de 2013, la Corte Constitucional recordó que las reparaciones no siempre son pecuniarias, sino que pueden incluir el restablecimiento de los derechos de las víctimas, programas de recuperación y medidas alegóricas, como disculpas oficiales, monumentos y ceremonias de conmemoración (CC, C-579/13, 2013).

El resarcimiento puede ser individual y puede consistir en: a) medidas reparatorias tendientes a devolver a la víctima al estado anterior a la violación, b) medidas reparatorias por perjuicios psíquicos, morales y los que no puedan ser restituidos, lo cual está amparado por la compensación pecuniaria, c) Medidas de rehabilitación. A nivel colectivo son significativas las medidas simbólicas, entre ellas la compensación moral, declaraciones oficiales de dignificación de las víctimas, actos conmemorativos, monumentos, etc. (González, 2019).

Estándares Internacionales

Después de que se construya el marco de implementación, es menester precisar la noción estándar y los efectos que ocasiona su empleo en el ámbito de la justicia transicional.

En general, las nociones concuerdan es que se trata de un modelo o esquema que cualquier persona que pretenda realizar determinadas acciones debe seguir para poder dirigir sus acciones hacia el diseño ideal de lo que pretende (Quinche, 2009).

En el caso específico mencionado, los estándares consistirían en códigos de comportamiento que definen modelos a seguir a la hora de tomar determinaciones relacionadas con el proceso de democratización o la finalización de la lucha. Los parámetros internacionales corresponden a jurisprudencia establecida en el preámbulo de tribunales como la Corte de Derechos Humanos de Estados Unidos, indicando que estos lineamientos han sido aceptados por la sociedad internacional involucrada en la lucha contra los delitos de lesa humanidad y la impunidad.

Posteriormente, al acercamiento al concepto, se puede profundizar más en las particularidades que un estándar debe contener en el ámbito de la justicia transicional.

Percepción abierta: En su decisión T-237 de 1995, la Corte Constitucional dijo que el derecho constitucional al debido proceso es estándar. Se señaló que esta norma tiene un carácter abstracto que orienta la actuación del juez, pero no implica un concepto absoluto que impida su aplicación en distintos casos.

Obligatoriedad a nivel internacional: En el ámbito de los estándares relacionados con la justicia transicional, la sociedad supranacional ha sido una de las primordiales impulsoras de su desarrollo. Por ello, se les ha otorgado un estatus obligatorio al que todas las naciones se responsabilizan de realizar un proceso de transición al que deben adherirse.

Enunciado normativo: Según Quinche (2009), los parámetros son considerados disposiciones porque efectúan cuatro elementos: un titular, un destinatario, un contenido deontológico y un dispositivo contingente de certeza. De esta manera, los estándares establecen juicios de comportamiento mediante los cuales se evalúa a los individuos y se espera que cumplan con los parámetros planteados en su actuar.

Estándares como principios: La Corte Constitucional ha abierto la puerta para discurrir los parámetros como principios. Estos principios no únicamente exigen en su formulación, sino que también son el comienzo para exégesis y deberes más precisos que se deben analizar durante el juicio, crear legislación e implementar políticas públicas (Arce, 2013).

Estándares del Conflicto

La aplicación de normas internacionales por parte del Estado es un acto obligatorio, requiere conveniencia legal cuando se va a aplicar, puesto que las disposiciones supranacionales expresan el efecto vinculante de estas normas. La adopción de estos estándares internacionales no solo es beneficiosa jurídicamente, sino también políticamente beneficiosa para la imagen del Estado, especialmente en el caso de Colombia, donde las luchas internas implican transgresiones metódicas de las garantías humanas y presentan un desafío histórico del Estado, gobierno y sociedad en general en busca de la paz.

De esta manera, Colombia ha venido adaptándose a los parámetros internacionales de amparo de las garantías humanas, en el transcurso del término de transición, lo que demuestra el progreso en este aspecto. La revalidación de los tratados supranacionales y nacionales de derechos humanos y la adhesión a los sistemas internacionales, admiten solucionar los conflictos, donde las disputas pueden fundarse en las garantías humanas y el resarcimiento a las víctimas.

Es menester enfatizar que estas reglas Internacionales tienen como objetivo proporcionar orientación a los países para cumplir con sus deberes y compromisos. La política supranacional se ha transformado en un instrumento sustancial para la solución de problemas entre países y un nuevo comienzo para la proposición de las correlaciones supranacionales.

La demostración de voluntad política, expresada en la admisión de deberes internacionales para proteger las garantías humanas, genera apoyo de la comunidad internacional, lo que conlleva relevantes consecuencias bien en la política interna como para los asuntos exteriores del país. Esto tiene un impacto significativo en el proceso de resolución de la violencia, el cumplimiento de parámetros mínimos para una protección y reparación adecuadas de las víctimas y las obligaciones estatales de investigar y castigar las violaciones de derechos humanos.

Control de Convencionalidad

El control de convencionalidad es una poderosa herramienta para aplicar los estándares internacionales al ámbito jurídico, y es menester entender cómo los aplican los jueces colombianos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el control de la práctica consuetudinaria descansa en la consideración de las normas nacionales y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dentro de la competencia de los juristas y las normas procesales pertinentes.

Esta rectoría asegura el respeto y la aplicación efectiva de las garantías consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contribuye a la construcción de comunidades justas en la región. La aplicación de la ley se realizará por etapas, empezando por exigir a los jueces que interpreten la legislación nacional de acuerdo con las disposiciones de los tratados supranacionales. En caso de litigio se aplica el principio de interpretación patrimonial, que

resulta más beneficiosa para el individuo. Cuando una disputa no puede resolverse mediante interpretación, los jueces pueden invocar normas consuetudinarias de proliferación para garantizar la defensa sin invalidar las disposiciones y limitarlas a casos particulares. Hay dos tipos de examen habitual. Existe un examen centralizado efectuado, exclusivamente por la Corte Interamericana de Justicia, y un examen divergente realizado por todas las autoridades estatales competentes que conforman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Es imperativo que los Estados sigan fortaleciendo la independencia y autonomía de sus jurisdicciones nacionales y capaciten e informen a su personal para que puedan implementar efectivamente los controles consuetudinarios. La Corte ha introducido la revisión consuetudinaria de la proliferación, que es utilizada por jueces en Estados con tratados, para revisar y evaluar la aplicación de los sistemas legales internos y los estándares internacionales en cada caso.

El número se asignó originalmente a los estados, pero el tribunal amplió su alcance, haciéndolo aplicable a todas las autoridades públicas de los firmantes. Los países deben adaptar sus leyes internas a las disposiciones de los tratados internacionales, para garantizar el cumplimiento de los controles consuetudinarios a nivel nacional. Los controles de costumbres de difusión son, por lo tanto, un parámetro que determina si las regulaciones y actividades internas de una agencia son consuetudinarias y una medida de la aplicación de parámetros supranacionales por parte de los jueces nacionales (Arce, 2013).

Diseño Metodológico y Discusión

En el estudio del análisis de la coherencia del Acuerdo Final para la Paz con los Estándares Internacionales del Sistema Integral de Víctimas en Colombia, se inicia de un marco descriptivo, de lo que conforman los diálogos y acuerdos, teniendo como referente ciertos puntos

históricos, partiendo de lo general a lo concreto, a través del uso del método de análisis documental, que admite entender, los aprietos que han tenido presencia en el transcurso del Acuerdo de Paz, en conseguir las finalidades establecidas para consolidar los procesos propuestos, los cuales mediante los mismos informes que presenta el Gobierno, se puede evidenciar, que de lo acordado se ha logrado alcanzar.

En este sentido, para la realización del estudio documental, es necesario que los documentos examinados, sean interpretados, con el objetivo de descubrir lo que significa y sus posibles exégesis. Para ello, se precisarán los postulados establecidos en el Acuerdo Final para la Paz, respecto al sistema integral de reparación de víctimas y finalmente se evaluarán los componentes del Acuerdo Final para la Paz en Colombia en relación con los estándares internacionales del Sistema Integral de Víctimas, identificando tanto las coincidencias como las potenciales discrepancias, a fin de determinar el nivel de conformidad entre ambas instancias.

Capítulo 1: Los postulados establecidos en el Acuerdo Final para la Paz, respecto al sistema integral de reparación de víctimas

En la década de 1940, la violencia estalló en Colombia, transformando paisajes urbanos y remansos aislados en horcas de tortura, muerte, crueldad y dolor. La violencia en esta nación exigió a contar historias con una mirada de terror y, como resultado, áreas que se suponían eran lugares verdes y amigables se inundaron de sangre para relatar.

Jaramillo (2014), señala que desde finales del siglo XX Colombia ha tenido tres hitos cruciales que prepararon el escenario para el inicio de graves violencias, y considerando sus implicaciones políticas, es posible asegurar que el impacto en la comunidad. La primera guerra, que el autor denomina la Violencia, entre liberales y conservadores entre 1946 y 1965, se saldó con más de 190.000 bajas, en general personas del campo. Otro momento se produjo en los años 80, con otros motivos, no únicamente políticos sino además del crimen organizado, al que se decía que era responsable de las altas tasas de homicidio en las zonas urbanas, sociales y organizadas. El tercer hito aborda el conflicto armado interno. Este es un conflicto histórico entre actores organizados e ilegítimos con variados beneficios, desarrollos, organizaciones y modos de actividad delictual.

Según Yaffe (2011), en los años sesenta Colombia tuvo una etapa de lucha armada, caracterizado por muchos componentes económicos, inserción política, institucionalismo, injusticia, privaciones, resentimiento y dimensiones geográficas (desde las características territoriales y los lugares de producción), guerrillas, milicias, gobiernos, narcotraficantes, militares y sociedad civil.

La lucha armada en Colombia, es una prolongación de violencia grave, con multitud de problemas como la incompatibilidad social, la pobreza, el alcance de las desigualdades sociales y

otros componentes que no admiten localizarlos en un solo punto del espectro. Molano (2015), sostiene que no puede hacerse referencia a un comienzo o a un único instante, no se puede hacer referencia a múltiples instantes de incitación y contexto del inicio del conflicto.

De otro lado, el reporte final de la Comisión sobre la Historia de los Conflictos y sus Víctimas (2015), consta de artículos de académicos y expertos en sus respectivos campos de estudio, que indican que la estructura del conflicto tiene defectos geológicos específicos y que al país ha servido como plataforma para desatar la violencia bajo diferentes estrategias de diferentes grupos armados y actores políticos en momentos específicos. Ejemplos: problemas de tierras agrícolas, fragilidad institucional, grave desigualdad de ingresos, tendencia a utilizar armas y urnas simultáneamente, o la existencia precaria, a veces deficiente, del Estado, a menudo una presencia traumática para las regiones.

Uno de los indicios de la lucha armada es el fallecimiento. El informe Recuerdos de guerra y dignidad CNMH (2013), señala que, a lo largo de cinco décadas, en promedio, cada día perecieron 11 individuos debido a esta causa. Según el Balance del Conflicto Armado (CNMH, 2018) basado en los registros del Observatorio del Centro de Memoria Histórica, se menciona que entre 1958 y 2018, perdieron la vida 261.619 personas como resultado del conflicto armado. Este índice desglosado incluye a 214.584 civiles, 46.675 combatientes y 360 víctimas mortales en la calidad de datos desconocidos (Mora, 2021).

1.1 Criterio de integralidad en el Acuerdo de paz, seguridad de verdad, justicia, reparación y no repetición para los afectados de la lucha armada.

Según Galtung (2004), la guerra es una calamidad provocada por el hombre y cuanto más se experimenta la guerra, más normales se vuelven sus consecuencias. En el escenario colombiano, se observa, que el país está profundamente arraigado en la historia y cada vez más

afectado por episodios de conflicto armado en los que rostros y miradas son silenciados y víctimas de campos de batalla forzosos. Sin embargo, la rúbrica de un acuerdo de paz con las FARC-EP en 2016 cambió el lenguaje de quienes durante mucho tiempo habían hablado por desesperación, y nació el concepto de sociedad pacífica.

De esta forma, se debe considerar el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 al definir a las personas que han sufrido un daño a partir del 1 de enero de 1985 como consecuencia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas durante el conflicto armado interno. Esta ley otorga un significado especial a estas personas, a quienes se les denomina víctimas.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 975 de 2005 (modificada por la Ley 1592 de 2012) establece que la víctima puede sufrir lesiones directas, incluyendo lesiones temporales o permanentes que causen daños físicos, psíquicos y/o sensoriales (visuales), definida como una persona que ha soportado perjuicio físico (plomo y/o acústico), angustia emocional, pérdida económica o vulneración de derechos esenciales, estos daños deben haber sido resultado de actos ilegales por parte de integrantes de colectivos ilegales armados.

De este modo, tanto la Ley 1448 de 2011 como la Ley 975 de 2005 se refieren a las víctimas como todos individuos que ha soportado menoscabos como resultado de la lucha armada, ya sea por violaciones al Derecho Internacional Humanitario o por acciones de colectivos armados ilegales. Estas leyes reconocen la importancia de proporcionar reparación y justicia a las víctimas y tratan de garantizar sus derechos y su bienestar (Mora, 2021).

Se debe entender a la víctima como alguien que ha sido maltratado por todos lados y que pretende, mediante otro contrato social, fundamentado en el acuerdo, la reconstrucción de significados que la contribuyan a rehacerse.

El artículo 1 de la Ley de Víctimas (Ley 1448, 2011) instituye una variedad de políticas legales, administrativas y jurídicas, individuales y colectivas, su finalidad es definir medidas sociales y económicas, estas medidas son un sistema de justicia transicional destinado a asegurar que, mediante la realización de los derechos constitucionales, las víctimas sean reconocidas, tratadas con dignidad y disfruten del derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

En relación con la categoría de víctima, lo mencionado sugiere, en primer lugar, una declaración por parte del Gobierno y el desempeño de condiciones transitorias y jurídicas que en última instancia determinan si la adversidad sufrida por un individuo o conjunto de individuos, como resultado de un conflicto armado, se ajusta a esta categoría.

Entre los postulados establecidos en el acuerdo de paz final, subrayan los mencionados en el preámbulo y cuyo objetivo es llevar el elemento de paz a un nivel visible y realista. La paz se entiende, como una garantía humana fundamental y un requerimiento previo para el ejercicio efectivo de otros derechos humanos y responsabilidades inherentes. Para lograrlo, el acuerdo de paz final se basará en principios rectores como la existencia de Estados, y el establecimiento de una paz constante y perdurable, lo que implicará, la participación plena y eficiente de los Estados en las zonas rurales, y donde reconoce la exigencia de asegurar las garantías de todos los asociados a un ambiente de democracia (Mora, 2021).

De este modo, el Acuerdo Final de Paz marca el comienzo de la terminación del capítulo de violencia que ha durado décadas en Colombia, e incorpora una protección integral de las garantías de las víctimas que han sufrido los pavores de la violencia. En este sentido, el punto 5 del Acuerdo Víctimas señala, que, a partir de la reunión exploratoria de 2012, se convino que la restitución de las víctimas debería ser el enfoque principal de cualquier acuerdo. El acuerdo establece el Sistema Completo de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que ayuda en la

lucha contra la impunidad, al combinar métodos legales que permiten la investigación y penalización de las serias transgresiones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, con métodos no judiciales adicionales, que apoyen a esclarecer la verdad de lo sucedido, buscar a los seres queridos desaparecidos y reparar el daño causado a personas, grupos y territorios.

Un sistema integral, establecido en el párrafo 5 de los Acuerdos de Paz de Colombia, permitirá a las víctimas de la violencia superar incidentes de guerra, descubrir la verdad, buscar justicia, recibir reparaciones y evitar la recurrencia del conflicto. El sistema está conformado por estructuras judiciales como la Jurisdicción Especial para la Paz y estructuras extrajudiciales como la Comisión de la Verdad, Conveniencia y Prevención de la Reincidencia y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Circunstancias y Razones de la lucha armada.

Estos dispositivos, junto con los recursos integrales y las garantías de no repetición, constituyen una serie de garantías, que deben conceder a las víctimas para la complacencia de sus garantías. El principio de integridad, inherente al Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto, está vinculado al registro de las víctimas, la culpabilidad de los perpetradores, el cumplimiento de los derechos de las víctimas, la intervención de las víctimas en el debate, sobre violaciones a sus derechos, aclaración de la verdad, compensación, amparo y certeza de las víctimas, no repetición, mediación y enfoque de derechos.

Al implementar estos principios, se espera satisfacer las expectativas de las víctimas y de la sociedad en general, dejar atrás el efecto histórico de la lucha armada y dar dignidad a las víctimas en Colombia, esto significa repensar la interacción humana sobre la base de soluciones no violentas y transformarla hacia un ciclo de paz y dignidad. El éxito de los sistemas integrales depende en gran medida de la aceptación social (Agudelo, 2016).

En el mismo contexto, Juanita Goebertus, coordinadora judicial interina de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en ese momento, dijo, que garantizar los derechos de las víctimas era esencial para poner fin al conflicto armado, y que esto era primordial para una eventual paz debería ser el objetivo. Agregó que la cantidad de víctimas que trae la lucha es tan vasto y horroroso que es esencial, desde el inicio de la redacción del documento, brindar un espacio especial a aquellas víctimas que afectarán a todas las otras (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

Así, el artículo 5 del Acuerdo Final de Paz se comprende en su cúmulo, como una serie de compendios integrales encaminados a construir la paz, la reconciliación y crear condiciones para la convivencia.

Goebertus (2016), sostiene que la integridad no es un mecanismo aislado de sistemas integrados de verdad, justicia, reparación y prevención de recurrencia, sino que está interconectado en la importancia del orden, la división del trabajo y el flujo de información entre ellos, eso significa, que además de la integridad, la condicionalidad, la intervención de las víctimas y la equidad, una orientación diferenciada y sensible al género es un factor rector en la búsqueda de una paz constante y perdurable (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

En este sentido, es esencial brindar amparo a cierta parte de la comunidad, puesto que el Estado es responsable por las víctimas, no deben ser tratadas como un favor, sino como una obligación y como una forma de asegurar sus derechos a la verdad, justicia y reparación (Oliveira, 2019). De esta manera, la Resolución 40/34 de 1986 de Naciones Unidas, insta a proporcionar a las personas afectadas, un tratamiento basado en la razón y acatamiento, en pro de la dignidad, vigorizar su garantía a la seguridad, a ser reconocido y acceder a la justicia, con la finalidad de que se le reparen los perjuicios causados.

Aplicando esto al conflicto armado en Colombia, es necesario garantizar a las víctimas que los perpetradores se lleven ante la justicia, revelar la verdad de sus crímenes, reparar y reformar instituciones injustas, alcanzar objetivos y promover la reconciliación. Lo anterior, tiene como finalidad edificar una paz sustentable, después de conflictos graves, violencia masiva y abusos sistémicos de los derechos humanos (Mora, 2021).

1.2. Políticas de verdad, justicia y reparación de las víctimas del Acuerdo de Paz

Como uno de los compromisos adoptados por las FARC en la rúbrica del Acuerdo de Paz, suscrito en el 2016, se determinó que debería darse la verdad, justicia y resarcimiento de las víctimas de la lucha, al respecto, las FARC tendrían la obligación de concurrir ante el Tribunal Especial de Paz, en el cual los culpables de transgresiones graves de derechos humanos, deben aceptar su culpabilidad por los daños causados al interior del conflicto amando y serán sancionados. En caso de no aceptar su culpabilidad, serían condenados a penas de prisión de 20 años (Zúñiga, 2019).

De este modo, el Sistema Integrado de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición es la culminación de los componentes establecidos, para asegurar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y el acuerdo de paz tiene como fin la terminación de la lucha armada, estableciendo una paz sólida y perdurable entre las FARC y el Estado.

Este régimen integral fue incrustado en la Carta Política por el Acto Legislativo 01 de 2017, y cada componente tiene su propio ámbito de regulación. El sistema se enfoca en la implementación de lineamientos restaurativos y restaurativos con el fin de esclarecer la verdad sobre la lucha armada y promover la renovación de los componentes que la afectan, como base para una sana y digna convivencia de las víctimas.

Este sistema integral se especifica, por la focalización en la víctima y la búsqueda de la perfección, evidenciada por el acoplamiento de recursos judiciales y extrajudiciales independientes, basados en los derechos de las víctimas y las condiciones e incentivos para que quienes los cumplen ejerzan derechos humanos serios.

En este sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, ningún elemento es superior a otro y cada medida logra sus objetivos sin interferir con las demás, lo cual se asegura mediante convenios de cooperación y comités de coordinación entre organismos. Además de ser territoriales, diferenciadas y de género, según las circunstancias específicas de las víctimas en cada región, el primer enfoque se dirige a las mujeres, niñas o niños que han sido víctimas de la lucha armada.

Así, las FARC tienen el deber de apoyar la búsqueda de la verdad en contextos como las comisiones de la verdad y las unidades especiales para personas desaparecidas como resultado del conflicto armado. Además, deberán indemnizar materialmente a las víctimas y llevar a cabo medidas de rehabilitación que beneficien a la población afectada por el conflicto. También deben cooperar en actividades de reparación como reparación de infraestructura, desminado, búsqueda y recuperación de personas desaparecidas y erradicación de plantaciones ilegales (Rojas, 2014).

Este sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición consta de diversos dispositivos y normas, tanto judiciales como extrajudiciales, que deben implementarse de manera sistemática y sincrónica, así:

Una Comisión para aclarar la verdad, la convivencia y que no se repetirán los hechos; es un mecanismo objetivo e independiente, de carácter ad hoc y extrajudicial, de orientación territorial, que buscará la cooperación para reparar el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad. La comisión tiene como objetivo averiguar patrones de violencia.

No es una forma de justicia, sino que trata de trabajar con la verdad, no lleva a cabo investigaciones judiciales ni sanciona los delitos relacionados con el conflicto armado, pero, tiene como objetivo permitir que el público descubra la verdad sobre la violencia de los tratados; garantizar que las víctimas y la sociedad civil entiendan lo que sucede durante un conflicto armado, el derecho a la verdad sobre sus causas y consecuencias, y brindar explicaciones sobre sus complejidades (Valencia, 2018).

Aceptar, directa o indirectamente, los delitos cometidos por víctimas, participantes en conflictos armados, y provocar la condena pública de estas violaciones para que no se repitan. En este sentido, se promueve y documenta la práctica de convivencia de las poblaciones dejadas atrás por el conflicto, para que esto no vuelva a ocurrir.

La participación en las comisiones de la verdad, se realiza a través de informes, con la ayuda de los cuales se presenta a la comisión, una descripción e investigación de ciertos aspectos de la lucha armada. Se definen como uno o más incidentes de conflicto armado que constituyen violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario que ocurrieron antes de la firma del acuerdo final y están respaldados por fuentes y una o más denuncias, y los testimonios que constituyan la explicación de la víctima o de los testigos que tengan conocimiento de los hechos relacionados con la lucha armada son en todo caso confidenciales.

La unidad de personas donde se dan por desaparecidas algunas personas, como consecuencia del conflicto armado; consiste en ser una unidad superior especial, de naturaleza humanitaria y no judicial, cuyo objeto es conocer, en lo posible, la ubicación de los individuos declaradas desaparecidas en el transcurso de la lucha armada, y con ello, el derecho de las víctimas a la verdad ya la reparación integral.

Quienes buscan a sus seres queridos podrán unirse a grupos de personas desaparecidas, donde tendrán diversos escenarios de encuentro y discusión, donde recibirán información y orientación sobre las distintas etapas de avance, explore, busque, avance y desafíe cómo y cuándo participarán. Pueden brindar información vital, acceder a atención psicosocial, obtener información sobre el proceso de búsqueda, los familiares de personas desaparecidas pueden participar en el proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega y mantener con dignidad el cuerpo recuperado.

Las jurisdicciones especiales de paz son un elemento de un sistema legal integrado, es una jurisdicción que pretende satisfacer los derechos de los perjudicados por la lucha armada, en especial el derecho a la justicia, trabaja para avalar el derecho a la verdad, al resarcimiento y la no repetición, y coopera para fortalecer la paz. Por primera vez en la historia, un acuerdo de paz entre el gobierno y los grupos armados ilegales ha establecido un mecanismo para traer representantes a los tribunales nacionales para inquirir, judicializar y castigar los hechos ejecutados en el contexto de la lucha armada, especialmente los delitos más graves (Ríos, 2017).

Se refiere a los individuos que, de forma inmediata o evasiva, intervienen en un conflicto armado y cometen delitos conexos, integrantes de colectivos armados que se benefician de un acuerdo final de paz cuando entregan sus armas; agentes del Estado que cometen delitos en el marco de la lucha armada; y personas que no pertenecen a estos grupos armados, pero, indirectamente, participan en la lucha armada y son responsables de delitos graves.

Esta jurisdicción especial de paz, estará compuesta principalmente por jueces colombianos, aunque con una mínima intervención extranjera (Bernal, 2014).

De esta forma, para participar en la Jurisdicción Especial de Paz, se necesita la auto identificación como víctima, la cual se realizará, situándose en un caso o grupo de casos

recibidos a través de denuncias presentadas por víctimas, indígenas, afrodescendientes, organizaciones de derechos humanos, etc. Esto es requerido por la Sala de la Verdad, Rendición de Cuentas y Averiguación, y es prioritario e inicia el caso, la solicitud de quien afirma ser víctima del inicio o desarrollo. Además, aquellos que proporcionan una breve prueba de su condición de víctima lo han logrado mediante la certificación en el Registro Único de Víctimas.

Asimismo, a través de la presentación de informes, gracias a los entes de víctimas y garantías humanas, es posible presentar denuncias de delitos cometidos directa o indirectamente por excombatientes de las FARC, miembros de la fuerza pública, civiles o funcionarios públicos bajo jurisdicción (Muñoz, 2017).

Las víctimas reconocidas como tal, en la Jurisdicción Especial para la Paz, tienen acceso a ciertos derechos, como el reconocimiento de víctimas, la asesoría, orientación y representación legal, a través de un sistema independiente de asesoría y defensa, que les permita ser tratadas con justicia, dignidad y respeto, fueron informadas para la duración de la audiencia, participaron en el proceso, pudieron recabar pruebas e interponer recurso de apelación, cooperación psicológica y jurídica, además de información sobre el avance de la investigación, y serán incluidos en el plan de defensa (Umprimy, 2014).

Las medidas de Reparación Integral: El Acuerdo de Paz, instauro ocho medidas destinadas a reparar integralmente a las víctimas de las luchas armadas, la operación anticipada de terrenos colectivos, acciones específicas de cooperación para indemnizar a los autores de los daños, vincula recompensas colectivas y procesos estructurados para progresar en los proyectos Consolidación, incorporar y fortalecer estrategias de demanda psicosocial individual y comunitaria, ejecución de procedimientos colectivos para el retorno de ciudadanos desplazados y consolidación de indemnizaciones para víctimas en el exterior, fortalecer los procedimientos de

devolución de tierras, ajuste de las políticas generales de supervisión y compensación y consolidación de participaciones, las FARC se obligan a indemnizar íntegramente a las víctimas, incluida la compensación material, por el suministro de bienes y/o dinero.

Garantías de no repetición: la seguridad de no repetición de las violaciones y de la lucha armada, se garantizará mediante la implementación de herramientas y lineamientos de un sistema integrado de verdad, justicia, reparación y no repetición; en su conjunto para garantizar el cese del conflicto armado. Los puntos centrales del acuerdo final sobre reformas rurales integrales, apertura democrática constructiva pacífica y el abordaje del problema de las drogas ilegales, trabajarán en conjunto para cambiar las consecuencias de la lucha armada y cambiar el escenario que permite que la violencia continúe en el país.

El objetivo de este sistema integral, es hacer efectivos los derechos de las víctimas de conflictos armados, víctimas de autoridades estatales, guerrillas y paramilitares a través de diversos mecanismos. Para tal efecto, los mecanismos mencionados promoverán la cooperación entre los participantes directos e indirectos del conflicto, así como los involucrados en delitos durante este período (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2016).

En este sentido, como conclusión se debe resaltar, que, como parte del acuerdo final de paz de Colombia, se establecerá un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición (SIVJNR), que representa una respuesta fundamental para atender las necesidades de las víctimas del conflicto armado y promover la reconciliación a nivel nacional. Este sistema consta de varios elementos clave, cada uno de los cuales tiene un propósito específico. En primer lugar, el principal objetivo de la Comisión de la Verdad, Convivencia y No Repetición es arrojar luz sobre los hechos ocurridos durante el conflicto armado y al mismo tiempo promover la convivencia y la convivencia pacífica en las zonas afectadas por la violencia.

Por otro lado, la Unidad de Personas Desaparecidas se centra en una tarea que consiste en encontrar y localizar, a aquellas personas que fueron víctimas de desapariciones forzadas durante el conflicto. El objetivo de este trabajo es dar respuestas a las familias y cerrar las heridas de años de incertidumbre. Como parte del sistema de justicia, la Jurisdicción Especial para la Paz asume la significativa tarea de investigar, procesar y sancionar a quienes cometieron graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario durante el conflicto, este elemento es considerado un pilar de la justicia transicional en Colombia.

Finalmente, la reparación integral para construir la paz y garantizar que no se repitan los hechos, tiene como objetivo abordar las consecuencias de décadas de conflicto armado. El objetivo de estas medidas es proporcionar reparación no solo material sino también simbólica a las víctimas y garantizar que los actos crueles del pasado no se repitan en el futuro.

Este sistema se basa en un enfoque restaurativo y reparador que se centra en las necesidades y la dignidad de las víctimas, su objetivo es garantizar el pleno respeto de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, buscando al mismo tiempo el reconocimiento de la responsabilidad de quienes participaron en el conflicto armado. En conjunto, el SIVJRNR representa un paso significativo hacia la construcción de un futuro de paz y reconciliación en Colombia al abordar las heridas del pasado y sentar las bases para una sociedad más justa y equitativa.

Capítulo 2: Componentes del Acuerdo Final para la Paz en Colombia en relación con los estándares internacionales del Sistema Integral de Víctimas, identificando tanto las coincidencias, como las potenciales discrepancias, a fin de determinar el nivel de conformidad entre ambas instancias.

2.1 Los Estándares Internacionales al interior del Conflicto armado

La implementación de las disposiciones internacionales, implica obligaciones jurídicas por parte de los Estados, y las normas internacionales determinan su fuerza vinculante, por lo que hacerlo tiene ventajas jurídicas. De esta manera, además de reconocer su importancia legal, también podemos identificar la conveniencia política de la imagen de cumplimiento de estándares de un estado en relación con otros estados. Esto es especialmente cierto en el caso del conflicto colombiano, que ha llevado a abusos sistémicos de los derechos humanos y plantea un desafío histórico para las naciones, los gobiernos y las sociedades que buscan la paz en su conjunto.

En este proceso de cambio, el Estado colombiano está mostrando autonomía y adaptándose a los criterios internacionales de amparo de las garantías humanas, lo que supone un progreso en este ámbito, mediante la aprobación de convenios nacionales e internacionales enfocados en la salvaguarda de los derechos humanos y el acatamiento del sistema internacional, se pueden hallar soluciones dialogadas a los conflictos basados en las garantías humanas y compensaciones para las víctimas. Es relevante indicar que estas normas están pensadas para ofrecer orientación a los estados y su objetivo principal es comprometer a los estados a cumplir con sus deberes y responsabilidades.

Según Valdivieso (2010), a partir de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el tema ha recibido una atención y un apoyo sin precedentes en todo el mundo y

contiene principios y valores por los que se deben orientar. La política internacional se ha convertido en una herramienta para resolver problemas entre naciones, y otro comienzo para la proposición de las correlaciones internacionales (Messner, 2001).

De este modo, la voluntad política expresada al asumir compromisos para defender los derechos humanos a nivel internacional, cuenta sin duda, con el sustento de la sociedad supranacional. Esta posición es crucial, tanto para la política interior como exterior de un país y tiene un impacto significativo en el proceso de afrontar la violencia, también exige, el cumplimiento de estándares mínimos de protección integral y compensación para las víctimas, y requiere que los Estados investiguen y sancionen las transgresiones de garantías humanas. Así pues, las políticas internacionales están íntimamente vinculadas con la defensa de los derechos humanos, ya que el sistema internacional se fundamenta en la creencia de apoyar y asegurar las situaciones de vida y la dignidad de los individuos (Brown, 2002).

En consecuencia, el sistema supranacional de derechos humanos, establece una normativa que comprende tanto en contextos nacionales como supranacionales, y dispone de mecanismos de vigilancia, amparo y castigo, para las transgresiones de las garantías humanas (Valdivieso, 2012).

Ahora bien, una vez instituidos los criterios supranacionales, cabe enfatizar que quienes son reconocidos como víctimas, son personas que alcanzan un trato especial y que esta visión debe estar en armonía con lo que realmente se espera, la víctima no solo debe participar activamente en los procesos, sino que además, como lo estableció la Corte Constitucional en su fallo C-250 de 2011, debe ser el elemento clave, para definir los objetivos del proceso relacionado con él, para poder ser reconocido y luego reembolsado por sus derechos.

De esta manera, los afectados y sus representantes legales en el procedimiento penal, deben recibir asistencia durante la etapa de individualización de la pena y en la sentencia, estableciendo así su derecho, el cual fue creado para ser ejercido. De manera similar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado acerca de los derechos de las personas afectadas, fallos que se han consolidado como una responsabilidad de los Estados, en la búsqueda de formas de reparación, que buscan la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Asimismo, existe la obligación de prevenir violaciones de los derechos humanos y reafirmar el deber de investigar y castigar a los culpables (Arce, 2013).

La subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, redactó un informe sobre los derechos de las víctimas y su reparación correspondiente. Este informe estableció los siguientes 7 principios en relación con los derechos de las personas afectadas por violaciones evidentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales:

1. Derecho a la restitución: Las víctimas tienen el derecho de ser restituidas, en la medida de lo posible a su situación anterior a la violación de sus derechos.
2. Derecho a la compensación: Las víctimas tienen el derecho a recibir una compensación justa y adecuada por el daño sufrido, incluyendo daños físicos, psicológicos y materiales.
3. Derecho a la rehabilitación: Las víctimas tienen el derecho a acceder a programas de rehabilitación física, psicológica y social para su plena recuperación.
4. Derecho a la verdad y la justicia: Las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre lo sucedido y de que se haga justicia, incluyendo la persecución y sanción de los responsables.

5. Derecho a la participación: Las víctimas tienen el derecho de participar en los procesos de toma de decisiones que les conciernen, incluyendo aquellos relacionados con su reparación.
 6. Derecho a la protección: Las víctimas tienen el derecho de recibir protección efectiva contra cualquier forma de intimidación, represalia o violencia.
 7. Derecho a la no discriminación: Las víctimas tienen el derecho de ser tratadas sin discriminación alguna, sin importar su género, raza, etnia, religión u orientación sexual.
- Estos son solo algunos ejemplos de los principios establecidos en el informe. Cada uno de ellos busca garantizar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales reciban el apoyo y la reparación necesarios para su plena recuperación (Arce, 2013).

2.2. Control de Convencionalidad y Estándares Internacionales

El control convencional y la aplicación de estándares internacionales, son conceptos en el contexto de la justicia transformadora y la reparación inclusiva para las víctimas de conflictos. El control de convencionalidad, se refiere a la forma en que los actores jurídicos aplican las reglas internacionales comprendidas en la Convención Interamericana. Por otro lado, los estándares internacionales son las pautas de comportamiento y exégesis que se aplican en este proceso.

Es fundamental señalar, que los estándares internacionales no se restringen a la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos. De conformidad con Quinche (2009), esta convención considera aspectos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en general, circunscribiendo otros dispositivos como el Tratado de San José, la Convención Interamericana para la Prevención y la Sanción de la Tortura y la Convención Interamericana sobre Personas Desaparecidas Forzadamente. En materia de compensación

integral, Colombia la Ley 1448 de 2011 establece, que los jueces de los tribunales civiles que se especializan en restitución y los tribunales superiores del sector judicial, tienen competencia para resolver los procedimientos de compensación. Estos jueces aplican regulaciones civiles y agrícolas, así como elementos de justicia transicional para resolver cuestiones de compensación.

Sin embargo, autores como Garay y Vargas (2012), proponen un sistema de justicia mixto, que tenga en cuenta no solo las herramientas previstas por el derecho civil, sino también, las constitucionales y transicionales en favor de las víctimas. Esta visión, se acerca al objetivo del control de convencionalidad, en el sentido de que quienes hacen cumplir la ley van más allá de sus propias leyes internas para garantizar la aplicación efectiva de los derechos de las víctimas.

Es importante señalar, que el tema de la indemnización integral en Colombia no es exclusivo del poder judicial, sino también de las autoridades administrativas. Según la Corte Interamericana, estas entidades deben ser parte de quienes apliquen controles de convencionalidad respecto de los estándares globales de restitución. En muchos casos, el futuro del proceso de reparación e indemnización será administrativo más que judicial, al aplicar controles de convencionalidad respecto de una norma interamericana, un juez debe seguir la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la norma y no desarrollar por sí solo una interpretación de las normas internas, esto garantiza, la seguridad jurídica, ya que en el sistema constitucional colombiano la jurisprudencia y la interpretación de derechos están reservadas a los tribunales superiores (Arce, 2013).

2.3. Escenario del postacuerdo en Colombia, y observancia del principio de integralidad para las víctimas del conflicto armado

El acuerdo con las FARC-EP, exige que la sociedad en general adopte medidas transformadoras para corregir los patrones de violencia, que han atormentado a Colombia durante muchos años, estas acciones buscan reemplazar escenarios de conflicto armado con expresiones de armonía y dignidad.

En este sentido, se puede citar a Lederach (2007), quien sostiene que los acuerdos de paz crean un espacio político y social en el que lo acordado crea una base duradera. Esta plataforma abre la puerta a nuevas negociaciones que ayuden a sostener los procesos de cambio impulsados por el acuerdo de paz. Según el autor, quienes se ven involucrados en situaciones violentas deben encontrar soluciones de manera no violenta, que faciliten un cambio social constructivo y reemplacen los ciclos de violencia destruidos por ciclos de dignidad y compromiso.

En el acuerdo posterior a Colombia, SIVJRN demostró una participación activa y efectiva de las víctimas, sin embargo, ha habido dificultades como el ajuste presupuestal y la oposición del actual Gobierno a la Ley JEP en 2020, de igual forma, la coordinación entre las unidades que conforman el SNARIV es un desafío en la investigación para proteger los derechos de la víctima.

Por su parte, el Instituto Kroc (2020), destaca una falta de comprensión de las políticas públicas sobre la compensación integral a las víctimas, lo que implica una violación de sus compromisos de derechos, la SNARIV se creó para ayudar a las víctimas del conflicto armado y del último Acuerdo de Paz, pero su implementación encontró obstáculos, de este modo, la falta de una política firme en materia de reparación colectiva también ha afectado el restablecimiento de la dignidad y la confianza de las víctimas.

A noviembre de 2019, el Plan Integral de Reparaciones Colectivas (PIRC) había completado únicamente 15 personas colectivas de un total de 736 asentadas. Si bien se han logrado algunos avances, como la Resolución 1383 de 2019 sobre Reparaciones Comunitarias, se debe garantizar que el PIRC tenga los recursos financieros y humanos necesarios para implementarla (Mora, 2021).

De este modo, es correcto afirmar que el Acuerdo Final de Paz, fue violado por el Estado de Colombia en cuanto a las garantías de las víctimas y la certeza de la paz negociada (Mora, 2021). Esto lleva a un cambio en la intención original del acuerdo y a una percepción de negligencia en su implementación. La implementación del acuerdo se convirtió en una lucha para el movimiento social por la paz en Colombia, que salió a las calles en diferentes ocasiones para defenderlo, fue acompañado por el movimiento Defendamos la Paz. Este último, está compuesto por ex negociadores del proceso, periodistas, académicos, políticos y el público en general, quienes se han unido con el propósito de demandar las garantías necesarias para que el acuerdo sea acatado en su totalidad (Mora, 2021).

De esta manera, el procedimiento de resolución aún no ha producido la transformación prometida para las víctimas. A pesar de la creación de una entidad para implementar las medidas y acciones acordadas, estas aún no han cumplido con las expectativas. Por ejemplo, el programa de indemnización a las víctimas ha progresado a un ritmo lento, beneficiando solo a un pequeño porcentaje del total de víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas. Además, existen barreras para la restitución de tierras y el retorno de personas desplazadas. También es evidente el deterioro de la política global de indemnización y la falta de protección de los defensores de derechos humanos.

De otro lado, el gobierno del presidente Duque disminuyó drásticamente el número de víctimas indemnizadas y ha obstaculizado el proceso de restitución de tierras y repatriación de personas desplazadas. A pesar de los objetivos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) de promover la convivencia y la reconciliación, Colombia ha experimentado oleadas de violencia dirigida contra las fuerzas pacíficas. El colectivo “Protegiendo la Paz” presentó una demanda ante la Corte Penal Internacional en La Haya para solicitar protección y garantía de vida para los líderes colombianos. Según el Instituto de Estudios para la Paz y el Desarrollo (Indepaz), en 2020 fueron asesinados líderes sociales, defensores de derechos humanos y excombatientes de las FARC.

Estas cifras demuestran la disminución de las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición, así como la persistencia de la violencia doméstica. En resumen, lo que queda de los primeros 30 meses de implementación del Acuerdo Final de Paz muestra un aumento en las violaciones a los derechos humanos por parte de líderes sociales y defensores de derechos humanos, esto contrasta con el objetivo del acuerdo de proteger a las víctimas e impedir la repetición de abusos contra los derechos humanos (CSNU, 2019).

De esta manera, la Jurisdicción Especial para la Paz, se constituye como un factor fundamental del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) en Colombia, tiene como propósito abordar la situación legal de aquellos responsables del desarrollo del conflicto armado y contribuir a la búsqueda de la verdad y la justicia para las víctimas, otorgándoles una justicia restaurativa que refleje la relevancia del conflicto en el Acuerdo Final de Paz. A pesar de su crucial papel, la JEP ha sido objeto de críticas y ataques por parte de sectores políticos, legislativos y mediáticos que buscan distorsionar su naturaleza y

sembrar desconfianza en la población. Incluso el partido en el gobierno, el Centro Democrático, ha manifestado de manera constante la importancia de modificar o incluso eliminar la JEP.

Según el informe del CSIVI-FARC (2020), sobre la situación general de la implementación del acuerdo de paz en Colombia, la aplicación de la ley de la JEP ha soportado cambios específicos por parte de la nación, que cambiaron los principios y la estructura rectora establecidos en el Acuerdo de Paz. A esto se suman, los inconvenientes de financiamiento del SIVJRN, que afectan significativamente al UNPD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y a la CEV al no contar con presupuestos suficientes en relación con sus necesidades institucionales, lo que ha provocado, una reducción de la superficie del territorio, limitando la intervención de la sociedad, la búsqueda de la verdad y de las personas desaparecidas (Mora, 2021).

Asimismo, CSIVI-FARC (2020), señaló, que el poco interés y disposición política del país generó obstáculos en el Acuerdo Final de Paz, como violaciones a la garantía de no repetición, escalada de la lucha armada y omisión de temas relacionados con la búsqueda de la verdad y las personas desaparecidas de la agenda pública. Además, se ha sugerido que el gobierno de Duque ha planteado un obstáculo esencial para la implementación del Acuerdo Final de Paz, utilizando y manipulando el proceso para su propio beneficio político, y es apropiado con la ideología del gobierno y los partidos políticos determinados en la Conferencia de la República (CSIVI-FARC (2020)).

Respecto a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD), es crucial mencionar, que el partido de gobierno se ha unido a otros partidos de derecha para emprender acciones legales, políticas y sociales que impidan el acceso a la verdad y al reconocimiento de todas las víctimas y de los responsables. Un ejemplo

destacado de estas acciones es la modificación del Acto Legislativo 01 de 2017, respecto del surgimiento de terceros civiles involucrados, directa o indirectamente en el conflicto (CSIVI-FARC, 2020).

En este sentido, el Séptimo Reporte de Análisis de la Ejecución del Acuerdo Final de Paz en Colombia STCIC (2020), destaca, entre otros, el aporte efectivo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparaciones y No Repetición (SIVJRN) en la garantía de los derechos de la ciudadanía, es verificado. De junio de 2019 a julio de 2020, Víctimas de Verdad, Justicia y Reparación Integral, concluye, que se han identificado varios problemas en relación con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), incluidos ataques por parte del partido gobernante, con la intención de alterar o limitar su mandato, insultos mediáticos contra diversos partidos que buscan desacreditarlos con mensajes maliciosos sobre sus afiliados, la pandemia de COVID-19, ha debilitado su presencia territorial y sus relaciones personales con las víctimas y las comunidades. Y debido a factores como la falta de credibilidad en el sistema de justicia transicional, el ingreso de información de quienes comparecieron ante el tribunal fue bajo, con solo dos entrevistas.

Así, al analizar otro asunto, la STCIC (2020), determinó que la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, había encontrado dificultades en su funcionamiento, poniendo en riesgo el derecho a conocer la verdad de las víctimas y sus familiares, como demoras en la toma de decisiones, implementación del plan técnico y estratégico para la implementación del Plan Nacional de Investigación, falta de protección proactiva de los lugares donde se encuentra el cuerpo de la persona desaparecida, los pocos datos y control sobre los asuntos presentados, y falta de contacto con familiares y organizaciones de apoyo. Además, existen problemas de

coordinación entre la JEP y la CEV, lo que compromete la integridad del sistema y deja a las víctimas con una comprensión clara de lo que pueden esperar de cada entidad.

Para concluir, es transcendental recordar los fundamentos sobre los cuales se construyó el SIVJRN, incluyendo la relevancia primordial de las personas afectadas en el Acuerdo Final de Paz y su validación. La totalidad abarcadora del Sistema, implica fortalecer los fundamentos para restablecer la confianza, y reconstruir la coexistencia en entornos de tranquilidad.

Con estos elementos, la reconciliación nacional y la reevaluación de la dignidad de las personas afectadas, que ha sido tan deteriorada, serán logros que se alcanzarán progresivamente. No obstante, lo expuesto hasta ahora ejemplifica que las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición no han sido respetadas plenamente, lo cual ha generado insatisfacción en los derechos de las personas afectadas.

De esta forma, las víctimas registran en sus memorias y vivencias episodios marcados por la violencia y el sufrimiento. Puesto que, se suponía que los años de lucha armada que soportaron, estarían marcados por la firma de un acuerdo de paz final como punto de partida para una historia que revelaría la verdad. Esto es lo que anhelan las víctimas. Saber qué pasó, cómo pasó, cuándo y dónde pasó y quién fue el responsable, pero, esas esperanzas se han visto frustradas, por lo que parece ser un paralelo entre las víctimas pasadas y las víctimas actuales del incumplimiento de los acuerdos de paz finales (Defensoría del Pueblo, 2016).

2.4. Parámetros internacionales en el ámbito de la Reparación integral a las víctimas.

Los parámetros internacionales que rigen el Sistema Integral de Personas Afectadas, son esenciales para garantizar la protección de los derechos de las personas afectadas y su rehabilitación integral, luego de haber sufrido violencia, abuso o delincuencia. Estos parámetros, basados en principios universales de derechos humanos, establecen el marco ético y legal que los

Estados deben cumplir, para garantizar que los afectados reciban la atención y el apoyo necesarios. Estos principios se enuncian a continuación:

- La dignidad de las personas afectadas: este principio clave resalta la importancia de tratar a todas las personas afectadas con compasión y respeto por su dignidad. Todo individuo que sufre violencia o abuso tiene derecho a ser tratado con empatía y consideración, independientemente de su origen, género, orientación sexual, religión u otras características.
- Acceso a la justicia: Las personas afectadas tienen el derecho fundamental de buscar justicia y reparación por el daño que han sufrido. Esto significa que deben tener acceso a mecanismos de justicia eficaces y justos que les permitan presentar sus reclamaciones y exigir responsabilidades a quienes causan daño.
- Reparación integral de daños: La reparación integral es primordial para recuperar a los afectados y ayudarles a reconstruir sus vidas. Esto incluye diversas medidas, como la devolución de bienes, compensación económica, rehabilitación médica y psicológica, cumplimiento de sus derechos y garantías para prevenir futuras violaciones.
- Prevención de la revictimización: Se deben tomar medidas para prevenir la revictimización y la victimización secundaria de personas que han sufrido violencia o acoso. Esto significa que las instituciones y profesionales que interactúan con los afectados deben hacerlo con sensibilidad y precaución, para no causar más daños o traumas.
- Atención y asistencia a los afectados: Los afectados tienen derecho a recibir atención y asistencia inmediata y continuada. Esto puede incluir tratamiento médico y psicológico

urgente para abordar las lesiones físicas y psicológicas, así como apoyo a largo plazo para su recuperación y reintegración a la sociedad (Arce, 2013).

Por consiguiente, se observa que los estándares internacionales del Sistema Integral de Atención a Víctimas establecido por la CIDH, brindan una base sólida para garantizar los derechos humanos de las víctimas. Estos estándares, son aplicables no solo en el contexto del conflicto armado en Colombia, sino también en otros contextos donde los derechos de las víctimas deben ser protegidos y garantizados.

2.4.1. Aplicación de los parámetros internacionales respecto a la reparación integral de las víctimas, desde la jurisprudencia de la Corte IDH

Las decisiones de la Corte IDH son fuentes jurisprudenciales que contribuyen a una fundamentación para salvaguardar los DDHH. A través de su doctrina, la Corte IDH muestra una sensibilidad aguda, al analizar las circunstancias espacio-temporales que condujeron a la victimización; así como una inventiva jurídica, al exigir a los Estados una serie de medidas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas.

Según la Corte IDH, las reparaciones buscan la eliminación de los efectos de las transgresiones a los DDHH. A partir de estas, se establece tanto su carácter como su valoración en aspectos materiales e inmateriales. Al mismo tiempo, se requiere que las reparaciones no beneficien ni perjudiquen a las víctimas ni a sus familiares. En un fallo más reciente, la Corte reafirmó esta misma doctrina, indicando cómo la reparación es una obligación que surge ante las diversas consecuencias de un daño sufrido por las víctimas, que afecta sus DDHH.

En este sentido, el artículo 63.1 de la CADDHH (1969), es la base legal de la vinculación entre restitución, prerrogativas y perjuicio. Tal artículo le concede facultad a la Corte IDH para:

- 1) afirmar la existencia de una infracción a un derecho o libertad, amparados por la CADDHH;

2) Establecer que se asegure el disfrute del derecho afectado al damnificado y 3) Dictar que se remedien los efectos del daño. Por lo tanto, la Corte IDH ha fortalecido su doctrina sobre las restituciones, al considerar que la transgresión de una obligación internacional que haya ocasionado un daño implica el deber de remediarlo adecuadamente. Del mismo modo, la Corte IDH ha determinado que esta interpretación del artículo 63.1 de la CADDHH (1969) recoge una norma consuetudinaria, el cual es uno de los principios esenciales del DI actual sobre la responsabilidad del Estado (Corte IDH, 2017).

Asimismo, una de las formas de la concepción evolutiva se materializa en las Resoluciones de la Corte IDH. Estas amplían conceptos y nociones aludidos en instrumentos de Derecho Internacional como la “justa compensación”, la indemnización y la “Restitutio in Íntegrum”. Esto se hace con el propósito de proveer, según las circunstancias de cada caso y de acuerdo con los daños sufridos por la víctima, una reparación completa que pueda incidir en su vida diaria y el marco jurídico nacional. En efecto, en la doctrina de la Corte IDH se han venido dictando medidas de satisfacción y garantías de no repetición a favor de las víctimas. Estas medidas se pueden considerar como estándares de protección a los derechos esenciales, con efecto evolutivo para el DIDDHH. Lo afirmado aquí se ilustra a continuación, con el análisis de algunas resoluciones de la Corte IDH: en ellas se ordenaron medidas de reparación con el fin de amparar derechos esenciales, más allá de las pretensiones invocadas por las víctimas y sus representantes (Ríos, 2021).

2.4.1.1. Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil (2017)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió una sentencia sobre el caso de la Favela Nova Brasilia, donde se produjeron graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes policiales de Brasil en dos operativos realizados en 1994 y 1995.

Entre las violaciones se encuentran la muerte arbitraria de 26 personas, la tortura y la violencia sexual contra 3 mujeres. La Corte IDH determinó que el Estado brasileño no cumplió con su deber de investigar los hechos y sancionar a los responsables, lo que generó una situación de impunidad que afectó los derechos al debido proceso, al acceso a la justicia y a la integridad personal de las víctimas. Estos derechos están reconocidos en los artículos 8.1, 25 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADDHH) (1969), en relación con los artículos 1.1. y 2 del mismo instrumento (1969). Además, la Corte IDH encontró que el Estado violó los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) y el artículo 7 de la Convención “Belém do Pará”.

La Corte IDH analizó el impacto que las violaciones a los derechos humanos tuvieron en las víctimas, y concluyó que sufrieron un daño, un deterioro psicológico y moral, que se tradujo en una angustia y un dolor profundo que vulneraron su integridad personal. La Corte IDH observó que las víctimas experimentaron una alteración negativa en el desarrollo normal de sus actividades cotidianas y en su proyecto de vida en general, que se manifestó en cambios frecuentes de domicilio y trabajo, en el abandono del sistema educativo y en la necesidad de iniciar una vida laboral a edad temprana. Estas consecuencias fueron el resultado de la extrema desprotección y vulnerabilidad en las que se vieron inmersas. Ante esta situación, la Corte IDH ordenó al Estado de Brasil que adoptara medidas de reparación, tanto individuales como colectivas, para las víctimas. Entre las medidas individuales se encuentran la publicación de la sentencia, la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad y la instalación de placas conmemorativas. Entre las medidas colectivas se encuentran la implementación del control externo del Ministerio Público en casos de violencia policial, el establecimiento de políticas para la reducción de la letalidad y de la violencia policial, y la creación de un programa

o curso permanente y obligatorio sobre atención a mujeres víctimas de violación sexual, dirigido a todos los niveles jerárquicos de las Policías Civil y Militar de Río de Janeiro y a funcionarios de atención de salud. La sentencia de la Corte IDH muestra el sentido progresivo del derecho a la reparación de las víctimas, al considerar el daño sufrido por ellas y al extender el alcance y el contenido de las medidas reparatorias, con el fin de garantizar efectivamente los derechos humanos de todas las personas (CIDH, 2017).

2.4.1.2. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala (2018)

La Corte IDH, en este caso emitió un fallo en el que estableció la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala en relación con la situación de 34 personas que vivían con VIH, 15 personas que habían fallecido a causa de esta condición y sus familiares. El fallo encontró violaciones a varios derechos, incluyendo el derecho a la salud, el principio de progresividad, los derechos a la vida, la integridad personal, las garantías procesales y la protección judicial. Los pacientes con VIH sufrieron física y psicológicamente, mientras que sus familiares experimentaron dolor, angustia e incertidumbre. Además, la estigmatización de las personas con VIH también afectó a los familiares. Como parte de la reparación, la Corte IDH ordenó al Estado de Guatemala realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, publicar y difundir la sentencia, y otorgar becas para la educación universitaria de los hijos de las víctimas directas. También se establecieron medidas para garantizar la atención médica integral a las personas con VIH, el seguimiento de mujeres embarazadas, la prevención de la transmisión del VIH y la concientización de la población en general sobre los derechos de las personas que viven con VIH.

El fallo de la Corte IDH identificó las siguientes violaciones a los derechos: Derecho a la salud: Violación por la falta de atención médica adecuada y la discriminación relacionada con el

VIH; Principio de progresividad y derechos a la vida y a la integridad personal: Violaciones en relación con el derecho a la salud; Derecho a la integridad personal: Violación en relación con el derecho a la salud; Derechos a las garantías procesales y a la protección judicial: Violaciones en relación con el acceso a la justicia y la protección de los derechos y Derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas: Violación en relación con el derecho a la salud.

De esta manera, la Corte IDH ordenó las siguientes medidas como parte de la reparación por la violación de los derechos humanos de las personas con VIH, y ordenó una serie de medidas de reparación, entre las que se destacan; el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, la publicación y difusión de la sentencia, el otorgamiento de becas para la educación universitaria de los hijos de las víctimas directas, la implementación de mecanismos de fiscalización y supervisión periódica de los hospitales públicos para garantizar una atención integral en materia de salud a las personas con VIH, el establecimiento de un sistema de información sobre la epidemia de VIH en el país, el diseño de un mecanismo de diagnóstico de la atención prestada a la población con VIH, la garantía de accesibilidad, disponibilidad y calidad de los antirretrovirales, los exámenes diagnósticos y las prestaciones en salud para la población con VIH, el programa de capacitación para funcionarios del sistema de salud sobre los estándares internacionales y la legislación nacional en materia de tratamiento integral para personas con VIH, y la garantía de acceso y seguimiento periódico a las pruebas. Estas medidas buscan restablecer los derechos vulnerados y prevenir que se repitan hechos similares en el futuro.

2.4.1.3. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras (2018)

El Estado de Honduras fue declarado responsable por la Corte IDH por el asesinato del señor Carlos Escaleras Mejía, quien fue baleado por la espalda el 18 de octubre de 1997. El

motivo de este crimen fue que la víctima se negó a recibir dinero para retirar su candidatura en unas elecciones. Además, la víctima era un defensor del medio ambiente que lideraba las protestas contra la construcción de instalaciones militares en una zona con una fuente de agua vital para varias poblaciones.

La Corte IDH encontró que el Estado violó los derechos a la vida, a la libertad de asociación y a los derechos políticos de Carlos Escaleras Mejía, así como los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares, todos ellos consagrados en la CADDHH. La Corte IDH también reconoció el sufrimiento y la angustia que padecieron los familiares por la falta de justicia y de protección efectiva.

La Corte IDH resaltó la importancia de la labor de las defensoras y defensores de DDHH, por su aporte a la democracia y al Estado de Derecho. Por eso, la Corte IDH homologó el acuerdo entre las partes sobre las medidas de reparación, que incluyen garantías para la educación de los hijos del señor Carlos Escaleras, la realización y transmisión de un documental sobre su trabajo como activista ambiental, la capacitación en temas ambientales a docentes de secundaria, y la aprobación e implementación de un protocolo para investigar los delitos cometidos contra personas defensoras de DDHH. Estas medidas buscan no solo reparar a las víctimas directas, sino también prevenir que se repitan hechos similares y proteger a quienes defienden los DDHH en toda la sociedad (CIDH, 2018).

Ahora bien, de lo anterior se puede extraer, que, en el ámbito del derecho internacional, la expresión reparación a la víctima, ha sido analizada en el contexto de la responsabilidad internacional de un Estado. En el marco de esta dirección, se entiende por restitución de las víctimas: 1) las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por los pactos y acuerdos internacionales; 2) respuesta al daño causado por violaciones de derechos

humanos, y 3) responsabilidad del Estado. Por otro lado, a lo largo de este artículo se ha propuesto reconducir el estudio de la restitución a las víctimas para situarlo dentro del ámbito de los derechos humanos (Ríos, 2021).

A través de esta visión, se definió la restitución de las víctimas como un derecho humano, calificado por los estándares internacionales como adecuado, efectivo y rápido. Esto ofrece una serie de criterios específicos para evaluar su idoneidad y eficacia. En este sentido, la restitución se denomina aquí un “derecho humano integral”, ya que su garantía está condicionada por una serie de requisitos que los Estados deben cumplir: adquieren la obligación de restituir a las víctimas a través de programas administrativos o como consecuencia de una sentencia dictada por una autoridad judicial (nacional o internacional).

En conclusión, mediante el examen de algunos fallos que combinaron métodos inductivos y deductivos, se evidenció cómo la Corte Interamericana ha aportado a la aplicación de los parámetros internacionales, establecidos en torno a la reparación de las víctimas, al requerir la salvaguarda de los derechos humanos y el restablecimiento de su efectiva aplicación, a través de medidas de satisfacción y garantías de no repetición, cuyo contenido y aplicación se extiende a toda la sociedad.

Conclusiones

La disposición política, es la aceptación de compromisos en el ámbito de derechos humanos y la implementación de requisitos mínimos para la plena protección y compensación de las víctimas, al tiempo que se obliga al Estado, a inquirir y castigar a los culpables de violaciones de derechos humanos, lo que demuestra, un apoyo significativo de la comunidad internacional, a la política interior y exterior del país, así, como para poner fin al conflicto. Por otro lado, gracias a las similitudes con los principios generales y abstractos de la Constitución Política, pero, con la obligación de respetar su fundamento ideológico, los parámetros internacionales, se presentan como herramientas apropiadas para orientar el accionar de los Estados, delinear un posible escenario después de un conflicto armado, y brindar a las víctimas, acceso directo a los derechos registrados por el derecho internacional humanitario.

Además, examinar la ordenación de los criterios, garantiza que no sean solamente directrices de comportamiento, sino también, metas de rendimiento. Por consiguiente, las políticas nacionales para la adopción de medidas jurídicas transitorias, deben tener en consideración el acatamiento o cumplimiento, incluso parcial, de dichos criterios, ya que son elementos fundamentales, en la evaluación de la política pública. El proceso de implementación de estándares internacionales en materia de reparaciones judiciales, implica un control de convencionalidad establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del cual, jueces especializados actúan como jueces internos, en aquellos casos en los que los estándares e instrumentos establecidos en el derecho interno no sean cumplidos, siguiendo las normas de la convención (Botero y Restrepo, 2005).

Por lo tanto, pueden poner fin a la aplicación primaria en favor, de una implementación efectiva de las normas internacionales. Esta situación, confiere a la teoría de las normas no solo

fuerza teórica, sino también procesal, que las autoridades nacionales pueden utilizar para garantizar que las normas, sean seguidas e interpretadas por las autoridades involucradas en el pago de la indemnización general a las víctimas. Además, el asunto puede remitirse a la jurisdicción internacional porque la regla de revisión del tratado no se aplica automáticamente.

En este sentido, el Acuerdo Final de Paz de Colombia, tiene como finalidad asegurar las garantías de las víctimas de la lucha armada, a reconocer su dignidad, a resarcir el perjuicio ocasionado y a prevenir la recurrencia de la violencia, sobre la base de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. El sistema consta de varios dispositivos judiciales y extrajudiciales, entre ellos la Justicia Especial para la Paz (JEP), la Comisión para la Verdad, la Convivencia y la Prevención de la Reincidencia (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (Jurisdicción especial para la paz, sf).

Este sistema integral, se fundamenta en las pautas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como en las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad.

De esta forma, se presentan similitudes entre el Acuerdo Final y los estándares internacionales, las cuales incluyen:

- Reconocer a las víctimas como personas de garantías y obligarlas a asegurar su participación efectiva en el proceso de verdad, justicia, reparación y prevención.
- Diferenciada y sensible al género, teniendo en cuenta las diferentes formas de violencia y discriminación que afectan a las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, agricultores, activistas de derechos humanos y líderes comunitarios.

- Priorizar los asuntos más arduos y representativos de transgresiones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y aplicar sanciones proporcionales y reparatorias que ayuden a salvaguardar los derechos de las víctimas.

- Coordinación entre diversos mecanismos a lo largo del sistema para asegurar la complementariedad y coherencia de su función, propósito y resultados Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Ministerio de justicia y del derecho, 2019).

Sin embargo, el acuerdo final tiene algunas desviaciones potenciales de los estándares internacionales. Estas discrepancias se refieren a aspectos como la definición limitada de víctimas, los límites de tiempo en todo el sistema, la capacidad de ayudar a los responsables de transgresiones de derechos humanos y la falta de garantías de seguridad y amparo de las víctimas.

En primer lugar, existe la preocupación de que la noción de víctima sea limitada. Quedan excluidas de esta definición los individuos victimizados antes del 1 de enero de 1985 o por agentes distintos de los grupos armados organizados ilegalmente. Esto resulta en que las personas, que están igualmente impactadas y que deberían tener derecho a mecanismos de reparación y justicia, se quedan sin acceso a ellos. Otra contradicción, son los límites de tiempo para todo el sistema. Este sistema tiene vigencia hasta el 1 de diciembre de 2016, fecha de la firma del contrato. Esto significa que los acontecimientos que se produzcan después de esta fecha o que estén relacionados con la ejecución del contrato no podrán ser investigados ni evaluados, como resultado, los responsables de crímenes cometidos posteriormente pueden quedar impunes Estándares Internacionales (ONU, S.F).

Además, algunos individuos implicados en serias violaciones de los derechos humanos y transgresiones del derecho internacional humanitario, pueden beneficiarse de indultos o

amnistías, que no equivalen a una privación real de libertad, o de sanciones alternativas. Esto viola los estándares internacionales que exigen que los responsables, sean llevados ante la justicia y sentenciados de acuerdo con la gravedad de los crímenes cometidos.

Finalmente, se enfatiza que se presenta una carencia sustancial de garantías de seguridad, protección y trato despectivo para las víctimas, que participan en el sistema en su conjunto, o reclaman sus derechos ante otras autoridades. Es menester que las víctimas se sientan seguras al participar en los procesos de justicia y redención, y que no sean estigmatizadas por su búsqueda de la verdad y la justicia (Abuchaibe, 2017).

En conclusión, si bien el acuerdo final simboliza un significativo avance en el proceso de paz, es necesario identificar y abordar posibles desviaciones de las normas internacionales. Es imperativo que todas las víctimas tengan acceso a la justicia, que los responsables sean llevados ante la justicia y que su seguridad y protección estén garantizadas en todo momento.

Referencias

- Abuchaibe, H. (2017). La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP. *Revista opera*, (20), 129-153. <https://www.redalyc.org/journal/675/67553886007/html/>
- Agudelo, M. (2016). Análisis de los Acuerdos de la Habana: Quinto punto: Acuerdo sobre Víctimas y Justicia. *CEPRI*. <https://cepri.upb.edu.co/index.php/lineas-de-investigacion/gobierno-territorio-y-seguridad/acuerdos-colombia-farc-victimas>
- Arce, J. y Moreno, M. (2013). Estándares internacionales en materia de reparación integral. Su devenir y ejecución en el conflicto colombiano. *Revista ciencias humanas*, (10). <https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/download/1736/1508/3755>
- Ariza, D. (2015). El proceso de paz: una interpretación desde la mirada de los altos mandos militares en Colombia [Trabajo de grado, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario]. Repositorio institucional. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11866/Tesis.pdf?sequence=1>
- Botero, C. y Restrepo, E. (2005) Estándares y procesos de transición en Colombia, CIJP. Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2018). *Balance del Conflicto Armado. Informe del Observatorio de Memorias y Conflicto*. http://centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/wpcontent/uploads/2018/08/General_15-09-18.pdf
- Clavijo, I. (2016). Acuerdos de paz en Colombia y reconfiguración de los territorios rurales: posturas de campesinos e indígenas del sur y oriente del Tolima [Trabajo de grado, El colegio de la frontera del norte]. Repositorio institucional. <https://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1014/230/1/TESIS%20-%20Clavijo%20Fl%C3%B3rez%20Isabel%20Giselle.pdf>

Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (2015). Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. *Informes*. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2015/02/Version-final-informes-CHCV.pdf>

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2019). *Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia*. https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/sp_n1918524.pdf

Corte Constitucional [CC], abril 6, 2011. M.P.: M. Gonzalez. Sentencia C-250/11. (Colombia).
Obtenido el 13 septiembre de 2023.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-250-11.htm>

Corte Constitucional [CC], agosto 28, 2013. M.P.: J. Pretelt. Sentencia C-579/13. (Colombia).
Obtenido el 13 septiembre de 2023.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

Corte Constitucional [CC], julio 18, 2016. M.P.: L. Vargas. Sentencia C-379/16. (Colombia).
Obtenido el 13 septiembre de 2023.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-379-16.htm>

Corte Constitucional [CC], mayo 31, 1995. M.P.: A. Martinez. Sentencia T-237/95. (Colombia).
Obtenido el 13 septiembre de 2023.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-237-95.htm>

Corte Constitucional [CC], octubre 13, 2011. M.P.: N. Pinilla. Sentencia C-771/11. (Colombia).
Obtenido el 13 septiembre de 2023.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-771-11.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). Caso favela nova brasilia vs. Brasil. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_333_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). Caso cuscul pivaral y otros vs. Guatemala. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). Caso escaleras mejía y otros vs. Honduras. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_361_esp.pdf
- CSIVI-FARC. (2020). *Estado general de la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia. En claroscuro*. Gentes del común. <http://cepdipo.org/wp-content/uploads/2020/01/Claro-Oscuro.pdf>
- Defensoría del Pueblo Colombia. (2016). *La voz de las víctimas del conflicto armado colombiano*. [video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=7oKVCY-raH0>
- Galtung, J. (2004). *Violencia, guerra y su impacto Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia*. Foro para filosofía intercultural. <https://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081020.pdf>
- Garay, L. y Vargas, F. (2012). Memoria y reparación: elementos para una justicia transicional pro víctima. Universidad Externado de Colombia.
- Gobierno Nacional y FARC-EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Ministerio de Cultura- Biblioteca Nacional de Colombia: Bogotá, D.C.
- González, M. (2019). Acuerdo final de paz y los derechos a la verdad, reparación y no repetición. Estándares internacionales [Trabajo de grado, Universidad Eafit]. Repositorio institucional. https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/15682/MorenoGonzalez_Daniel_2019.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Instituto de estudios para el Desarrollo y la Paz Indepaz. (2020). *Líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados en 2020*. <http://www.indepaz.org.co/lideres/>

Jaramillo, J. (2014). *Pasados y presentes de la violencia en Colombia: estudios sobre las comisiones de investigación (1958-2011)*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

JEP. (S.f). Sistema integral para la paz. <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/sistema-integral-para-la-paz.aspx>)

Kroc Institute for International Peace Studies (2020). Tres años después de la firma del Acuerdo Final de Colombia: hacia la transformación territorial. Pastoral social caritas colombiana. <https://caritascolombiana.org/avances-y-restos-de-implementacion-del-acuerdo-de-paz-cuarto-informe/>

Lederach, J. (2007). *La imaginación moral: El arte y el alma de la construcción de la paz*.

Bakeak Gernika Gogoratz.

Ministerio de justicia y del derecho. (S.f). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Sistema-Integral.aspx>

Molano, A. (2015). *El origen del conflicto en Colombia*. Foro Semana.

https://www.youtube.com/watch?time_continue=2&v=6RTNoaxLEQk&feature=emb_logo

Mora, I. (2021). Las voces que permanecen en silencio: Garantías de las víctimas en el acuerdo final de paz en Colombia. *Dialogos de derecho y política*, (28). 59-83.

<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/347180/20806095>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). *¿Qué dice el punto sobre Víctimas del*

Acuerdo de Paz?. https://www.youtube.com/watch?v=O7JDOTualIU&feature=emb_logo

ONU MUJERES. (2020). Estándares Internacionales. Para juzgar la violencia sexual en el marco de los conflictos armados.

https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2021/04/Resumen_Estandares_Internacionales.pdf

Pérez, A., González, E. y Mendoza, Y. (2019). Caracterización de los conceptos de paz y reparación en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera [Trabajo de grado, Universidad Francisco de Paula Santander]. Repositorio institucional.

<https://repositorio.ufps.edu.co/bitstream/handle/ufps/3370/1330636-1330622-1330619.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quinche, M. (2009). Control de convencionalidad y el sistema colombiano. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, (12), 163-190.

Ríos, L. (2021). La reparación de las víctimas y la justiciabilidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Universidad pontificia javeriana*, 50(133), 429-453.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862020000200429

Ríos, R., Mosquera, K. y Martínez, F. (2018). Análisis al acuerdo de paz frente a la incidencia de los grupos armados en el departamento del chocó [Trabajo de grado, Cooperativa de Colombia]. Repositorio institucional.

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18404/3/2018_analisis_acuerdo_paz.pdf. Google

Schuck, E. y Brito, L. (2019). Mujeres, paz y seguridad internacional: el Acuerdo de la Habana para la paz en Colombia. *Relaciones Internacionales*, (41), 73 - 90.

<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2019.41.004>

Tiusabá, B. y López, C. (2019). Elementos estructurales y coyunturales de una implementación conflictiva del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP. *Estud Polit.* (55), 2424-244.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672019000200224

Yaffe, L. (2011). Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta. *Revista CS*, (8), 187 - 208.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476348371006>

Zuñiga, M. (2019). La implementación normativa del acuerdo final para la paz en el ordenamiento jurídico colombiano, en virtud a fallos relevantes de la corte constitucional [Trabajo de grado, Universidad Externado]. Repositorio institucional.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/a24b0d81-7366-4f54-af8a-94411b9c0b0c/content>